

# SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de desviación del río Guadaira, en el puerto de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 1.073.543,45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 19 de Abril próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.470,87 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de desviación del río Guadaira, en el puerto de Sevilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de desviación del río Guadaira, proyecto número 8 de los del plan de obras del puerto de Sevilla, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1927, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de un millón setenta y tres mil quinientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos (1.073.543,45).*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100 y a reserva también de lo establecido en el artículo 23.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para ésta contrata las que se

fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11.º El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo segundo de dicha ley.

13.º Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia en los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará

si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanas arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho a rescindir el contrato.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio de 1929, 536.771,72 pesetas.

En el ídem de 1930, 536.771,72 ídem.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que oportunamente y contradictoriamente hubiesen sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 20 por 100 en el primer año, y que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la legislación social,

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por el Secretario de la Junta de obras del puerto de Sevilla con fecha 19 de Mayo de 1928.

22. La Administración se reserva la facultad de demorar, cuando convenga a sus intereses, el pago de las certificaciones hasta un plazo máximo de cinco años, si bien podrá hacerlas efectivas en el momento que crea oportuno, dentro del plazo mencionado.

Transcurridos dos meses de la fecha en que deba la Administración verificar el pago de cada certificación sin haberlo efectuado, devengará hasta su abono el interés de 5 por 100 anual sobre su importe, bien entendido que esta condición será aplicable a las certificaciones de las obras ejecutadas con arreglo a la anualidad máxima establecida en el artículo 7.º y en ningún caso a las desarrolladas en mayor escala, por conveniencia del contratista.

No será, por lo tanto, motivo de rescisión del contrato el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 40 del pliego de condiciones generales.

23. El plazo de dos años establecido en la condición 4.ª para la ejecución de las obras anula el de tres años del artículo 10 del Pliego de condiciones facultativas.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

*Pliego de condiciones económicas administrativas para la subasta en pública licitación, y por pliegos cerrados, de las obras de pavimentación de las aceras, andenes y calzadas, y de impermeabilización de las alcantarillas de las siguientes calles de Logroño: Avenida de Colón, calle de las Nuevas Escuelas, calle del General Espartero, calle del Mercado, Mercaderes, Redonda, Cadena, Herrerías, General Zarbana, de la Brava, Pablo Iglesias, Sargata, Obispo Bustamante, Cardenal Aguirre, Avenida de Pérez Galdós, segunda transversal del General Espartero, Ronda del Pósito, Muro de Carmelitas y Cerrantes, calle del Marqués de Murrieta, Muros del Carmen, La Mata, Brelón de los Herreros, Once de Junio y Vara de Rey.*

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte, también hábiles, de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, teniendo efecto a la hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Sr. Teniente de Alcalde, designa-

do por la Comisión permanente, y un Notario, autorizante del acto.

2.ª Los pliegos de condiciones, proyectos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 493.229,62 pesetas (cuatrocientas noventa y tres mil doscientas veintinueve pesetas y dos céntimos), y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario aprobado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 28 de Abril de 1928.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 24.661,48 pesetas (veinticuatro mil seiscientos sesenta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos), consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma establecida en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener efecto, y durante las horas de diez a trece, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de las obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale, para otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria de fondos municipales la cantidad equivalente al 10 por 100 del en que hubiese quedado el remate, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de

cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 del Reglamento referido.

9.º El hecho de presentar proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese adjudicado definitivamente el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado para la adjudicación definitiva.

10. El Excmo. Ayuntamiento, usando de la facultad que le confiere el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, cualquiera que sea la causa que alegue, pues éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todo incidente que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

13. En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos, y si aun así no hubiese diferencia en la baja, se procederá a la adjudicación mediante sorteo.

14. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de los documentos que lo hayan sido para la misma en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haberse hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo efecto adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

15. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del sobre cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique en forma legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido bastantado, a su costa, por cualquiera de los señores Letrados de la Capital.

16. Las proposiciones para optar a

la subasta han de ser extendidas en papel de la clase octava del Timbre del Estado.

17. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al en que se firme la escritura de contrato, abonando en caso contrario al excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 200 pesetas por cada día de retraso en el plazo marcado, dando comienzo las obras por las calles del Mercado y Mercaderes, y sucesivamente por las que señale el Arquitecto director de las mismas.

18. Los pagos se harán mensualmente, previa certificación extendida y expedida al contratista por el Director de las obras, teniendo en cuenta la ejecutada por el mismo, valorada a los precios del proyecto, deducida la baja de subasta, si la hubiere, más un 2 por 100 del importe líquido de la certificación para gastos de análisis, inspección y liquidación, que abonará el Arquitecto director de las obras.

19. El contratista abonará al Arquitecto autor del proyecto los honorarios que del proyecto y dirección facultativa correspondan, según tarifas, abonándose los correspondientes al proyecto al adjudicarse la obra.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Director de las obras, visada por el Sr. Alcalde, en la que conste haber cumplido todas las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la industria nacional de 1.º de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de tal ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma y disposiciones vigentes complementarias de dicha ley.

Logroño, 12 de Marzo de 1929.—Federico Sabrás.—V.º B.º: el Alcalde, Joaquín Elizalde.

#### Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase octava, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de las aceras, andenes y calzadas, y de impermeabilización de las alcantarillas de diversas calles de la ciudad de Logroño.”

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, y por pliegos cerrados,

de las obras de pavimentación de las aceras, andenes y calzadas, y de impermeabilización de las alcantarillas de diversas calles de la ciudad de Logroño, anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho contrato, con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma), por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios de tipo.

Logroño ... de 1929.

(Firma del proponente.)

*Diligencia.*—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que esta subasta se anuncia después de haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, y sin que durante el plazo concedido al efecto se haya presentado reclamación alguna.

Logroño, 12 de Marzo de 1929.—Federico Sabrás.—V.º B.º: el Alcalde, Joaquín Elizalde.

X—354

#### A Y U NTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIRANDA DE EBRO

Por el presente se anuncia la subasta pública para el suministro de alumbrado en esta ciudad por un plazo de diez años.

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se anunció en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Burgos de fecha 27 de Febrero la exposición al público para reclamaciones del respectivo acuerdo del Ayuntamiento pleno relativo a la citada subasta, así como el pliego de condiciones que deberá regir para la misma; ha transcurrido el plazo señalado, sin haberse presentado ninguna reclamación contra dichos acuerdos y pliegos de condiciones.

A. El contrato será por un plazo de diez años, que empezará a regir después de transcurridos los sesenta días hábiles desde que se anuncie en la GACETA DE MADRID.

B. La subasta tendrá lugar a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, o el inmediato si fuere festivo el siguiente del que termine el plazo.

C. Sirve de tipo para la subasta la cantidad de ciento ochenta mil pesetas (180.000), que se calcula habrán de satisfacerse por el suministro de alumbrado público de esta ciudad durante el plazo de diez años por que se celebra el contrato.

D. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores la cantidad de mil quinientas pesetas (1.500), en concepto de fianza, cantidad que habrá de consignarse en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales.

E. Una vez constituida la fianza, los pliegos se presentarán en la Secretaría municipal todos los días há-

horables, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente del anuncio hasta el anterior en que tenga lugar la subasta, siendo la hora oficial de presentación la que señale el reloj de la fachada principal de la Casa Ayuntamiento.

F. La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales, administrativas y facultativas o técnicas que figuran en el expediente de su razón y con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio.

G. Los pliegos de proposición habrán de presentarse con arreglo a lo que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y muy especialmente las reglas segunda y tercera de dicho artículo. Serán extendidas las proposiciones en papel del Timbre del Estado de sexta clase (3,60 pesetas).

H. El acto de subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al en que termina el plazo de los veinte días del anuncio, y que oportunamente se publicará en los sitios de costumbre, y se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y un miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma, y autorizará la subasta D. Arturo García del Río, Notario de esta ciudad.

I. En el caso de que el licitador aparezca por poderes o por representación de alguna entidad legalmente constituida, la escritura o certificación en que unas y otras se justifiquen irán también dentro del pliego de proposiciones. Para el bastanteo de poderes se designa a todos los Leñados con ejercicio en esta ciudad.

Miranda de Ebro, 15 de Marzo de 1929.—P. M. A., el Secretario, Javier Unceta.—El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... con domicilio en ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por diez años del suministro de alumbrado público de esta ciudad, se compromete a suministrarlo a ... foco de 400 (cuatrocientas); a ... de trescientas; a ... de doscientas; a ... de cien; a ... de cincuenta bujías, o según la denominación moderna de vatios, en tipos de vatio y medio vatio.

(Fecha y firma.)

S—366

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VIGO

Habiendo transcurrido el plazo del anuncio preventivo publicado en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se saca a subasta la ejecución de las obras de apertura y pavimento de la calle de la Reconquista; pavimento y alcantarillado de la calle Marqués de Valladares, trozo comprendido entre Velázquez Moreno y Carral; pavimento de la calle de Colón; pavimento de las calles de Cuba, Ca-

rral y Rogelio Abalde; apertura de la calle Transversal, de enlace, entre Taboada Leal y Vázquez Varela, trozo comprendido entre Taboada Leal y Loriga; ensanche y pavimentado de la calle de Vázquez Varela, y ensanche y pavimentado de la transversal de enlace entre las calles de Arenal y García Barbón, conocida con el nombre de Pontevedra y demás complementarias, con arreglo al pliego de condiciones facultativas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento y al de las económicas administrativas que a continuación se expresan:

1.ª La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, en el Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente hábil al del transcurso de veintidós días también hábiles, contados a partir del siguiente al del en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con intervención de otro Vocal de la Comisión municipal permanente designado al efecto y con asistencia del señor Notario a quien en turno corresponda actuar.

2.ª Los precios tipo que han de regir para esta subasta serán los determinados por el señor Ingeniero en el presupuesto formulado al efecto en el proyecto correspondiente.

3.ª Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que se inserta al final de estas condiciones, consignando la cantidad por que el proponente se compromete a realizar las obras y señalando la rebaja del tanto por ciento que hace sobre los precios fijados por el señor Ingeniero y que sirven de tipo a la subasta, con letra clara, en forma que no haya lugar a duda ni confusiones.

Además, dichas proposiciones, que se atenderán a lo dispuesto en el citado Reglamento para la contratación de obras, bienes y servicios municipales, deberán entregarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior inclusive al del en que ha de celebrarse la licitación, en el Registro general del Ayuntamiento y en las horas de diez a una de los días laborables.

4.ª Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que se encierra su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de las calles de la Reconquista, Marqués de Valladares, Colón, Cuba, Carral, Rogelio Abalde, transversal de enlace entre Taboada, Leal y Vázquez Varela, Vázquez Varela y Pontevedra."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos,

que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas.

La cédula personal se acompañará, también por separado, o la presentará en el momento de la licitación, si se le exigiera.

5.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, Sección de Fomento, los días laborables, durante las horas de once a trece, destinadas para el despacho al público.

6.ª La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición para esta subasta será la de veintiocho mil doscientas setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, que es de quinientas sesenta y cinco mil quinientas treinta pesetas con ochenta y seis céntimos, debiendo ingresar aquélla en la Caja municipal o en los lugares que faculta el mencionado Reglamento, ya en metálico, ya en cualquiera de los valores o signos que determine el artículo 10.

7.ª La cantidad que depositará el contratista para garantía del Ayuntamiento en concepto de fianza definitiva será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le fuese adjudicada la subasta, debiendo constituir-la en plazo que no excederá de diez días después de hecha la adjudicación.

8.ª El contratista queda obligado a pagar los gastos de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y Prensa de la localidad, así como los de escritura notarial, sus copias y demás que origine la subasta, a cuyo efecto antes de otorgar el contrato deberá presentar los recibos de haber satisfecho tales gastos o los que previamente pudo haber abonado.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, el de las contribuciones y demás que origine la subasta y su formalización, debiendo presentar para ello, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios municipales, repetidamente citados.

10.ª El contratista tiene obligación ineludible de tener terminadas completamente las obras en el plazo de doscientos cuarenta días naturales, bajo la pena de satisfacer cien pesetas diarias de multa durante los treinta días que excedan del plazo. Si no hubiera terminado después de dichos treinta días, la multa será doble de la anterior durante otros quince días más, pasados los cuales la Comisión municipal permanente podrá acordar la rescisión del contrato, con

pérdida de la fianza depositada al efecto, reservándose el derecho de exigir todas las responsabilidades consiguientes en la forma que determina el ya mencionado Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

11. Para el pago de las cantidades al contratista se expedirá por el señor Ingeniero las oportunas certificaciones mensuales, que contendrán todos los datos y formalidades debidas y serán sometidas a la aprobación de la Comisión municipal permanente.

12. La falta de cumplimiento con las condiciones expresadas en este pliego o en el facultativo, si no hubieran señalados mayor penalidad, darán derecho a la Comisión municipal permanente a la imposición de multas al contratista. Todas las sanciones que pudieran imponerse, si no los cumple voluntariamente aquél, se harán efectivas en el depósito constituido en garantía, o en los bienes propios, en la forma que determina el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, pudiéndose llegar, en uso de la facultad que concede el artículo 30, a la rescisión del contrato, con la responsabilidad consiguiente del contratista por todos los daños y perjuicios.

13. Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de esta contrata, se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y domicilio.

14. El contratista dará cumplimiento a las obligaciones que imponen las leyes, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, estar al corriente en el pago del retiro obrero y demás índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocupar en las obras, estipulando la duración, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de las horas de trabajo, precio del jornal y demás que impone el artículo 25 del Código de Trabajo.

15. La adjudicación de las obras corresponderá a la Comisión municipal permanente, y lo hará a la proposición que en su consecuencia estime más económica.

16. Terminado el contrato, previa certificación del señor Ingeniero, aprobada por la Comisión municipal permanente, y una vez pasado el plazo de su garantía, sin que haya responsabilidades que exigir, y habiéndose cumplido las condiciones estipuladas, se procederá a la devolución de la fianza.

17. El contratista no podrá pedir aumento o disminución de los precios correspondientes que resulten del remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste se hace a su riesgo y ventura.

18. Todo licitador, que concurra a esta subasta en representación de otro o cualquiera Sociedad, deberá acompañar copia de la escritura o poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar

proposición, cuyo documento deberá estar bastantado por uno de los señores Letrados que ejercen en este término municipal.

19. El hecho de presentar una proposición para tomar parte en esta subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando sólo le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado en el mismo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

20. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre aquellos proponentes, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

21. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales o al despacho del señor Notario correspondiente, el día y hora en que se señale a otorgar las correspondientes escrituras, para lo que habrá cumplido los trámites previos reglamentarios y necesarios.

22. Si el rematante no concurre a otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, se podrá por la Comisión municipal permanente dar por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del vigente Reglamento de contratación municipal.

23. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por el Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de dicho año y 12 de Marzo de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y primer párrafo del 17 de este Reglamento.

Vigo a 7 de Marzo de 1929.—El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase correspondiente), o bien con el reintegro correspondiente, llevando escrito lo siguiente:

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas, económicoadministrativas, planos, presupuestos y demás que habrán de regir en la licitación de las obras de apertura y pavimentado de la calle de la Reconquista, pavimentado y alcantarillado de la calle del Marqués de Valladares, pavimentado de las calles de Colón, Cuba, Carval y Rogelio

Abalde; apertura de la transversal de enlace entre Taboada Leal y Vázquez Varela; ensanche y pavimentado de la calle de Vázquez Varela; ensanche y pavimentado de la transversal de enlace entre Arenal y García Borbón, conocida por el nombre de la calle de La Coruña y demás complementarias, anunciada en... el día... de... de 1929, conforme en un todo con las mismas se compromete a ejecutar las obras... (Aquí con estricta sujeción a los expresados documentos, ya por el precio tipo, ya con la baja del tanto por ciento de los precios tipo, en letra clara).

(Fecha y firma del proponente.)

S—343

Habiendo transcurrido el plazo del anuncio preventivo publicado en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 sin que se haya producido reclamación alguna, se saca a subasta la ejecución de las obras de urbanización de la zona de las Traviesas y apertura de la calle de La Coruña y demás complementarias que figuran en los proyectos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión del día 3 de Septiembre de 1928, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento y al de las económicoadministrativas que a continuación se expresan:

Primera. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, en el Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente hábil al del transcurso de veintidós días, también hábiles, contados a partir del siguiente al del en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con intervención de otro Vocal de la Comisión municipal permanente, designado al efecto, y con asistencia del Notario y quien corresponde en turno.

Segunda. Los precios tipo que han de regir para esta subasta serán los determinados por el Sr. Ingeniero en el presupuesto formulado al efecto en el proyecto correspondiente.

Tercera. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que se inserta en estas condiciones, consignando la cantidad por que el proponente se compromete a realizar las obras, o bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el Sr. Ingeniero, y que sirve de tipo a la subasta, con letra clara, en forma que no haya lugar a dudas ni confusiones.

Además, dichas proposiciones, que se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento citado para la contratación de obras, bienes y servicios municipales, deberán entregarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior inclusive al del en que ha de celebrarse la licitación, en el

Registro general del Ayuntamiento, en las horas de diez a una de los días laborables.

**Quarta.** Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a una subasta para la ejecución de las obras de urbanización de las Traviesas y apertura de la calle de la Cozuela".

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas.

La cédula se acompañará también por separado, o bien la presentará en el momento de la licitación, si se le exigiese.

**Quinta.** Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se encontrarán de manifiesto en las oficinas de Secretaría municipal, Sección de Fomento, los días laborables, durante las horas de once a trece, destinadas para el despacho público.

**Sexta.** La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será la de 15.321,01 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, que es de pesetas 306.420,29, debiendo ingresar aquella en la Caja municipal o en los lugares que faculta el mencionado Reglamento, ya en metálico ya en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10.

**Séptima.** La cantidad que depositará el contratista para garantía del Ayuntamiento, en concepto de fianza definitiva, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le fuese adjudicada la subasta, debiendo constituirse en plazo que no excederá de diez días, después de hecha la adjudicación.

**Octava.** El contratista queda obligado a pagar los gastos de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y Prensa de la localidad, así como los de escritura notarial, sus copias y demás que origine la subasta, a cuyo efecto, antes de otorgar el contrato, deberá presentar los recibos de haber satisfecho tales gastos o los que previamente pudo haber abonado.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, el de las contribuciones y demás que origine la subasta y su formalización, debiendo presentar para ello, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente en las Oficinas liquidadoras.

**Novena.** El rematante no podrá

ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios municipales repetidamente citado.

**Décima.** El contratista tiene obligación ineludible de tener terminadas completamente las obras en el plazo de doscientos diez días naturales, bajo la pena de satisfacer 100 pesetas diarias de multa durante los treinta días que excedan del plazo.

Si no las hubiera terminado después de dichos treinta días, la multa será doble de la anterior durante otros quince días más, pasados los cuales, la Comisión municipal permanente podrá acordar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada al efecto, reservándose el derecho de exigir todas las responsabilidades consiguientes en la forma que determina el ya mencionado Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

**Undécima.** Para el pago de las cantidades al contratista se expedirán por el Sr. Ingeniero las oportunas certificaciones mensuales, que contendrán todos los datos y formalidades debidas, y serán sometidas a la aprobación de la Comisión municipal permanente.

**Duodécima.** La falta de cumplimiento con las condiciones expresadas en este pliego o en el facultativo, si no tuvieran señaladas mayor penalidad, dará derecho a la Comisión municipal permanente a la imposición de multas al contratista. Todas las sanciones que pudieran imponerse, si no las cumple voluntariamente aquel, se harán efectivas en el depósito constituido en garantía o en los bienes propios, en la forma que determina el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, pudiéndose llegar, en uso de la facultad que concede el artículo 30, a la rescisión del contrato, con la responsabilidad consiguiente del contratista por todos los daños y perjuicios.

**Décimotercera.** Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de esta contrata se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y Domicilio.

**Décimocuarta.** El contratista dará cumplimiento a las obligaciones que imponen las leyes, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, estar al corriente en el pago del retiro obrero y demás índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que haya de ocupar la obra, estipulando la duración, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que impone el artículo 25 del Código del Trabajo.

**Décimoquinta.** La adjudicación de las obras corresponderá a la Comisión municipal permanente, y lo hará a la

proposición que en su consecuencia estime más económica.

**Décimosesta.** Terminado el contrato previa verificación del Sr. Ingeniero aprobada por la Comisión municipal permanente, y una vez pasado el plazo de garantía sin que haya responsabilidades que exigir y habiéndose cumplido las condiciones estipuladas, se procederá a la devolución de la fianza.

**Décimoséptima.** El contratista no podrá pedir aumento o disminución de los precios correspondientes que resulten del remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste se hace a su riesgo y ventura.

**Décimoctava.** Todo licitador que concurre a esta subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá acompañar copia de la escritura o del poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición, cuyo documento deberá estar bantando por uno de los Sres. Letrados que ejercen en este término municipal.

**Décimonovena.** El hecho de presentar una proposición para tomar parte en esta subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando sólo le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado con el mismo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

**Vigésima.** Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto la licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre aquellos proponentes, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

**Vigésimoprimera.** El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, o al despacho del Sr. Notario correspondiente, el día y hora en que se señale a otorgar las correspondientes escrituras, para lo que habrá cumplido los trámites previos reglamentarios y necesarios.

**Vigésimosegunda.** Si el rematante no concurre a la otorgación de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, se podrá por la Comisión municipal permanente dar por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

**Vigésimotercera.** El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por

el Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1908, y especialmente cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de este Reglamento.

Vigo, 7 de Marzo de 1929.—El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, o bien con el reintegro correspondiente, llevando escrito lo siguiente: "Proposición para optar ...")

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones facultativas, económicoadministrativas, planes, presupuestos y demás que han de regir en la licitación de las obras de urbanización de las Traviesas y apertura de la calle de La Coruña, anunciada en ... el día de ... de 192..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar las obras ... (aquí con estricta sujeción a los expresados documentos, ya por el precio tipo ya con la baja del tanto por ciento de los precios tipos, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota.* Se hace constar que en la contratación de estas obras regirán los preceptos del Real decreto-ley de 6 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día 7, por lo que las condiciones que anteceden se considerarán ampliadas con las siguientes:

A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presentan las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal del trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos del trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

B) Los rematantes quedan obligados, desde luego, a presentar al excelentísimo Ayuntamiento, antes del comienzo de las obras, el contrato del trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que

consten la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el presentado a este Ayuntamiento, que remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que se expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda asimismo obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todos las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal del trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

Vigo, 11 de Marzo de 1929.—El Alcalde (ilegible).

S—347

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Coin, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para niñas; 11.262 habitantes; vacante por Real orden de 28 de Enero de 1929, por nueva creación (GACETA de 19 de Febrero de 1929).

Coin, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para niñas; 11.262 habitantes; vacante por Real orden de 28 de Enero de 1929, por nueva creación (GACETA de 19 de Febrero de 1929).

Sierra de Yeguas, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 3.448 habitantes; vacante por Real orden de 28 de Enero de 1929 (GACETA de 19 de Febrero de 1929).

Coin, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños; 11.262 habitantes; vacante de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1929 (GACETA de 19 de Febrero de 1929).

Coin, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de niños; 11.262 habitantes; vacante de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1929 (GACETA de 19 de Febrero de 1929).

Cortijo de Benítez, Ayuntamiento

de Coin; Escuela mixta para Maestro; 119 habitantes; vacante de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1929 (GACETA del 19 de Febrero de 1929).

Pereña Baja, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 42 habitantes; vacante de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1929 (GACETA del 19 de Febrero de 1929).

Los Llanos, Ayuntamiento de Coin; Escuela mixta para Maestro; 139 habitantes; vacante de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1929 (GACETA de 19 de Febrero de 1929).

Málaga, 21 de Febrero de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Antonio Quintana.

P—332

### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE AVILA

Otorgada con carácter definitivo por la Junta Central de Transportes la concesión exclusiva por veinte años para el servicio de transporte de viajeros y correspondencia pública con vehículos de motor mecánicos en la línea de Becedas (Avila) a la estación de Fuentes de Béjar (Salamanca), a D. Ciriano Casquero Cascón, vecino de Santibáñez de Béjar, se hace pública esta concesión en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para la aplicación del Real decreto de 4 de Julio del mismo año.

Avila, 5 de Febrero de 1929.—El Secretario, Ignacio Hidalgo.

P—338

### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

#### BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

##### SUCURSAL DE SAN SEBASTIÁN

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito en custodia números 11.631 (duplicado del 10.958), comprensivo de 16.000 marcos nominales, 4 por 100, Meiningen Hypothekbank Pfandbriefe, y número 10.278, de 20.000 marcos nominales, 4 por 100, Mecklenburg Hypothekbank Pfandbriefe, en poder de nuestra Sucursal Hamburgo, extendidos por esta Sucursal con fecha 23 de Agosto de 1923 y 19 de Junio de 1922, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, pues de lo contrario, se expedirán duplicados de dichos resguardos, anulando los originales y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

San Sebastián, 7 de Marzo de 1929.

X—917

**BANCO COOPERATIVO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA**

Balances en 31 de Diciembre de 1928, ajustado al modelo aprobado por Reales órdenes del 21-9-922 y 8-4-924.

ACTIVO		PESETAS
I.—Caja y Banco de España...	55.198,58	
Bancos y Banqueros.....	356.728,21	
		411.926,79
Moneda extranjera (billetes).....		284,11
II.—Cartera:		
Efectos de Comercio hasta 90 días.....	1.220.664,07	
Fondos públicos.....	420.525,00	
Otros valores.....	274.000,00	
		1.925.289,07
III.—Créditos:		
Deudores con garantía prendaria .....	611.981,97	
Idem por cuentas corrientes a la vista.....	608.282,78	
Idem en cuentas moneda extranjera, v/efectivo....	26.453,98	
Idem a plazo largo.....	291.910,67	
Corresponsales .....	182.717,36	
		1.721.346,76
IV.—Inmuebles .....		51.855,00
V.—Mobiliario e instalación.....		34.224,07
VI.—Accionistas .....		48.790,00
VII.—Acciones en Cartera.....		2.361.000,00
VIII.—Cuentas de orden.....		135.174,49
IX.—Cuentas diversas.....		572.949,50
		7.262.939,79
X.—Depósitos .....		1.122.540,79
		8.385.510,79
Total del activo.....		8.385.510,79

PESETAS

**PASIVO**

I.—Capital .....		3.939.000,00
II.—Reserva para acciones estampilladas .....	260.090,00	
Idem para saneamiento de créditos .....	28.114,58	
Fondo de reserva estatutario .....	70.078,49	
		358.193,07
III.—Acreedores:		
Acreedores por cuentas corrientes a la vista.....	1.013.276,51	
Idem por cuentas moneda extranjera v/efectivo....	5.951,12	
Idem por Caja de Ahorros.	82.221,10	
Idem a plazo largo.....	356.756,20	
Clientes sus remesas al cobro .....	356.123,15	
		1.813.428,08
IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar:		
V.—Bancos y Banqueros.....		500.000,00
VI.—Impuestos .....		7.206,73
VII.—Cuentas de orden y diversas.....		578.039,50
VIII.—Pérdidas y ganancias.....		72.072,41
		7.262.939,79
IX.—Depositantes .....		1.122.601,00
		8.385.510,79
Total del pasivo.....		8.385.510,79

Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Jefe de Contabilidad, Antonio M. Requejo.—El Interventor, M. López.—El Director, A. Wagener.

X—1077

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPIICIO, DE MADRID**

El Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad "Uribasterra, Emaldi y Compañía", contra D. José León Zavala, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 20.529,60 pesetas de principal, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de 530.722,87 pesetas, la finca embargada al deudor en el expresado juicio, consistente en un solar en Madrid, calle del Príncipe de Vergara, número 50 antiguo, y 58 moderno, que linda por su frente fachada al Oeste, con dicha calle en línea de diez y seis metros setenta centímetros, por la derecha entrando; al Sur, con terrenos de D. José Sanguines, en línea de sesenta y siete metros con veintiseis centímetros; por la espalda, al Este, con terrenos de los herederos del señor Erica, en línea de diez y ocho metros; por la izquierda, al Norte, con terrenos del Marqués del Llano de San Javier y Marqués de San Domingo, en línea de sesenta y dos metros con noventa centímetros, cuyo solar tiene la forma de un trapecio rectangular y mide una superficie de mil ciento sesenta metros cuadrados con treinta

y cuatro centímetros cuadrados, igual a quince mil setenta y tres pies cuadrados con noventa y ocho centésimas de pie, donde se está construyendo una casa que consta de nueve plantas habitables y la de cubierta, cuya edificación se encuentra sin terminar en el estado denominado de cogida de aguas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 18 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que dicha finca sale a subasta por el precio de tasación, o sea 530.722,87 pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones deberán aceptarse en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no le será admitida la proposición que hicieren.

Cuarta. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría donde podrán examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y que según los datos que obran en el presente juicio y consta por afirmación de la parte actora, de la suma de 480.000 pesetas que figura como carga sobre la finca a favor del Banco Hipotecario de España, sólo tiene entregadas la referida entidad 262.000 pesetas, puesto que retiene 218.000 afectas a la terminación de la obra.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con la antelación de veinte días al señalado.

Dado en Madrid a 16 de Marzo de 1929.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

X—

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.